

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Usa que los Sres. Alcaldes y Secretarías reales los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el día de cobro, dando permanente hasta el día de la siguiente.

Los Secretarías tendrán que conservar los Boletines en sus oficinas ordenadamente, para su conservación, que debe verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro postal, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la brevedad de posta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el número de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Kámaras suales, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se cumplimentan al acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, conllevan sin excepción en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta el día 20 de abril de 1920)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas

Conservación y reparación de carrilerías

Vista la instancia en la que el Real Automóvil Club de España, haciéndose eco de numerosas quejas que, dice, ha recibido, expone que algunos Ayuntamientos exigen a los conductores de vehículos con motor mecánico, la obtención de un certificado de aptitud para conducir tales vehículos por las vías públicas dentro de sus términos municipales, certificados que, según se expresa, se expiden sin examen previo alguno, dándose con ello lugar a los peligros que origina el que puedan guiar tales vehículos personas que no han demostrado su aptitud conforme a las disposiciones del Reglamento de 23 de julio de 1918:

Visto el art. 5.º del citado Reglamento, según el cual, nadie podrá conducir un vehículo de motor mecánico sin un permiso otorgado por el Gobernador civil de la provincia donde tenga su domicilio el solicitante, previa la justificación de aptitud en la forma que dicho Reglamento determina:

Considerando que siendo el Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de julio de 1918, aplicable a la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, los Ayuntamientos carecen de atribuciones para impedir que conduzcan automóviles por las vías

del término municipal que tienen el carácter de públicas, a los que poseen el permiso expedido por uno de los G.ºs. Civiles de España, y que también carecen de atribuciones para conceder tales permisos, que el Reglamento reserva exclusivamente a los G.ºs. Civiles:

Considerando el riesgo que para el público representa el que haya conductores que obtengan el permiso sin haber probado previamente su aptitud para tal servicio conforme a las prescripciones del Reglamento citado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se recuerde a todos los Ayuntamientos de las mismas, que carecen de atribuciones para conceder permisos para conducir vehículos con motor mecánico o para impedir el conducirlos si que exhiba el permiso concedido por uno de los G.ºs. Civiles de las provincias de conformidad al modelo aprobado por resolución de 30 de septiembre de 1918, publicado en la Gaceta de 3 de octubre.

2.º Que igualmente ordenen los Gobernadores civiles a la Guardia civil y demás Agentes a sus órdenes, y a los Alcaldes de su provincia, recojan e inutilicen cuantos permisos para conducir automóviles hayan sido concedidos por Autoridades que no sean los Gobernadores civiles.

3.º Que los Gobernadores civiles recuerden a todos los Ayuntamientos de la provincia la necesidad de dictar con urgencia las disposiciones que determina el art. 5.º; y

4.º Que la presente resolución se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de todas las provincias.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dice guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1920.—El Director general, C. Castel.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España. (Gaceta del día 10 de abril de 1920)

Gobierno civil de la provincia

AGUAS

En el expediente incoado a instancia de D. Bienvenido Oliver y Román, por sí y en nombre de D. Luis Segura y Ciudad, vecinos de Madrid, peticionarios de un aprovechamiento de 80.000 litros de agua por segundo de tiempo, que se destinan a la producción de energía eléctrica y usos industriales, situado en el río Esia, en el sitio llamado «Estrecho de Becherde», en términos municipales de Riño, Cisterna, Crémenes y Salamón, solicitando la imposición de servidumbre de estribo de presa y de acueducto, se dictó por este Gobierno civil, con fecha 30 de marzo próximo pasado, la siguiente providencia:

«D. Bienvenido Oliver y Román, por sí y en nombre propio de D. Luis Segura y Ciudad, vecinos de Madrid, solicitan de este Gobierno la imposición de servidumbre de estribo de presa y de acueducto para el aprovechamiento de 80.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivada del río Esia, en el sitio llamado «Estrecho de Becherde», en término municipal de Riño, destinados a la producción de energía eléctrica y usos industriales, ocupando con el canal terrero comprendidos en los términos municipales de Crémenes, Cisterna y Salamón. A la instancia acompaña relación de propietarios a quienes se ha hecho con los servidumbres mencionadas.

Publicado oportunamente el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la provincia, y remitido a qué, además, a los Alcaldes de los Ayuntamientos de Riño, Cisterna, Crémenes y Salamón, para que los expusieran al público en los sitios de costumbre, a fin de que por los particulares o entidades interesadas, se formularan sus reclamaciones que considerasen pertinentes a la defensa de sus derechos, después de haber estado expuestas durante el plazo de treinta días, manifesten dichas Autoridades que no se ha presentado reclamación alguna contra la imposición de las mencionadas servidumbres.

En virtud de lo expuesto y de lo que se prescribe en los artículos 77

y 78 de la ley de Aguas y gente, ha acordado conceder a D. Bienvenido Oliver y Román, por sí y en nombre propio de D. Luis Segura y Ciudad, vecinos de Madrid, la imposición de servidumbre de estribo de presa y de acueducto, con carácter perpetuo, para la ejecución de las obras de una presa y un canal para derivar del río Esia 80.000 litros de agua por segundo de tiempo, en términos de Riño, Crémenes, Cisterna y Salamón, destinados a la producción de energía eléctrica y usos industriales. Estas servidumbres se establecen con todos los derechos y obligaciones que se determinan en la vigente ley de Aguas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. León 10 de abril de 1920.

El Gobernador, Eduardo Rosón

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Maximino García Leganillo, vecino de León, en representación de la «Sociedad Carbonera Leonesa», domiciliada en Cebazón de la Sal (Santander), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 23 del mes de marzo, a las diez horas una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada Avanzada, sita en el paraje puerto Venusna, término de Torrebarrio, Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la 3.ª estaca de la concesión titulada «Eduarrito», expediente número 3.787, y se medirán al O. 18º 50' N., 500 metros, y se colocará la 1.ª estaca; al N. 18º 50' E., 400 metros, la 2.ª; al E. 18º 50' S., 300, la 3.ª, y con 400 al S. 18º 50' O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta necesidad que tiene realización el depósito provisto por la Ley, se ha

...tado dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones...

El expediente tiene el núm. 7.609. León 24 de marzo de 1920.— A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Cecilio García Vergara, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de marzo...

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina caducada «Paco»...

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley...

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha...

El expediente tiene el núm. 7.617. León 25 de marzo de 1920.— A. de La Rosa.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEON

Por el presente se anuncia a concurso entre los Maestros del Ayuntamiento de Carracedelo...

León 15 de abril de 1920.—El Jefe de la Sección, Miguel Bravo.

OPICINAS DE HACIENDA ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON Negociado de Industrial

Transcurrido el plazo señalado por el art. 3.º del Real Decreto de 15 de agosto de 1894...

Sres. Médicos se provean de la correspondiente patente, y siendo la mayoría los de esta provincia...

Al propio tiempo, intereso a los Sres. Alcaldes se sirvan enterar a los Médicos de su término municipal de la presente circular...

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de La Bañeza Juez suplente de Berclanos del Páramo, D. Gervasio Cabero Verdejo.

En el partido de La Vecilla Juez suplente de Santa Colomba de Carueño, D. Modesto Fernández Robles.

En el partido de León Juez suplente de Chozas de Abajo, D. Felipe García Riarro.

Juez suplente de Cimanas del Tejar, D. Andrés Velado Botas. Juez suplente de Gradefes, don Vicente González Aláez.

En el partido de Ponferrada Juez suplente de Barrios de Salas, D. Estanislao Ramos Carajo. Juez suplente de Bonuzo, D. Isaac Alvarez Paisso.

Juez de Carucedo, D. Juan Bautista López Ocasbarro. Juez suplente de Ponterrada, don Rogelio López Boto.

En el partido de Riaño Fiscal suplente de Crémenez, don Pablo Recio Díez. Fiscal suplente de Prado, B. Misao Alvarez Díez.

En el partido de Valencia de Don Juan Fiscal suplente de Gusendos de los Ombros, D. Ildefonso del Río Bermejo.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907. Valladolid 15 de abril de 1920.— P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Jesús de Lezcano.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valderrey

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, los mozos Ángel Cuanta García y Rafael José Prieto...

que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Valderrey 10 de abril de 1920.— El Alcalde, Fernando Martínez.

Don Santiago Gutiérrez Muñiz, Alcalde constitucional de Carrocera.

Hago saber: Que a instancia del mozo José Fernández Morán, actual de este pueblo, quinto con el número 13 del actual reemplazo de 1920...

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazos, se publica este edicto...

Don Santiago Gutiérrez Muñiz, Alcalde constitucional de Carrocera.

Hago saber: Que a instancia del mozo Benigno Alvarez Alonso, natural de Santiago de las Villas, quinto con el número cuatro del reemplazo de 1917...

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazos, se publica este edicto...

Alcaldía constitucional de Cabillos del Sil

Habiendo ausente por más de doce años consecutivos en ignorado paradero...

de soldado, alegó la excepción 4.ª del art. 89 de la Ley...

Las señas del ausente son: edad 42 años, estatura 1,670 metros, ojos cejas y bigote, canchinos; nariz afilada, orejas regulares, frente espaciosa y de complexión regular.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovina

Formado el repartimento general de consumos a que se refiere el Real decreto de 11 de septiembre de 1918...

Santovenia de la Valdovina 16 de abril de 1920.—El Presidente de la Junta, Venancio Villanueva.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por término de ochenta días...

Bustillo del Páramo 14 de abril de 1920.—El Alcalde, Narciso García.

Alcaldía constitucional de Villadecanos

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, de Julián Potes Quiroga...

Se ruega a quien sepa su residencia lo participe a esta Alcaldía. Villadecanos 30 de marzo de 1920.—El Alcalde, Rafael Cadedeira.

Insuficiente en esta Alcaldía expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años...

tuarse del servicio militar como hijo de sexagenario pobre, se ruega a cualquiera persona que tenga noticia de la actual residencia de los citados ausentes, lo comunique a esta Alcaldía para sus efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 145 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Sus circunstancias son las siguientes: *Ignacio Chora* 43 y 35 años de edad, respectivamente, y de estado solteros y oficio jornaleros; *Antonio* 40 años de edad, de estado soltero y oficio jornalero.

Villadecanas 30 de marzo de 1920.—El Alcalde, Rafael Cadeniga.

Alcaldía constitucional de Ardón

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este Ayuntamiento para el corriente año de 1920-21, a fin de oír las reclamaciones que se produzcan.

Ardón 14 de abril de 1920.—El Alcalde, Primitivo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Carrizo de la Ribera

Terminado el padrón de cédulas personales, así como la matrícula industrial de este Municipio, formados para el año económico de 1920-21, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal de no cargo por espacio de quince y ocho días, respectivamente, para que los contribuyentes, durante dicho plazo, puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Carrizo de la Ribera 14 de abril de 1920.—El Alcalde, Severiano Vázquez.

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1920-21, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, sus reclamaciones que sean justas:

- Cabreros del Río
- Carrocca
- Fuente de Carbajal
- La Pola de Gordón
- Quintana del Castillo
- Villabraz
- Villamol

JUZGADOS

Riesco González (Antonio), de 23 años de edad, hijo de Arturo y de Francisca, natural de Medina de Rioseco, vecino de Oviedo, procesado por delito de estafa, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de ser emplazado; apercibido de que, de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y se le juzgará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 29 de marzo de 1920.—El Juez de Instrucción, M. Gómez.—El Secretario, Luis P. Rey.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en pro-

videncia de hoy por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, dictada en el sumario que se instruye contra Ediberto García González, sobre muerte de Julio Castro, se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, al testigo Tirifilo García Blanco, vecino de Almenza, con residencia últimamente en Puente Amsay, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración; apercibido que, de no verificarlo, se parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León 20 de marzo de 1920.—El Secretario habilitado, David de Leñez.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y en el Actuario que se funda, se instruye sumario por delito de daños, contra el procesado Benito Cortés Andrés y otros, en el que se ha acordado casar el presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes, procuren a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquí se persone en la sala-sesión de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le conceda el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y se parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

El procesado Benito Cortés Andrés, (hijo 21 años de edad, es hijo de Gerardo y Benita, natural de Erga, provincia de Orense, jornalero, y se supone que en la actualidad está en Portugal, ignorándose su paradero.

Dado en Menas de Parades 30 de marzo de 1920.—José María Díez y Díez.—El Secretario, Angel D. Martín.

EDICTO

Don Fernando Gurrada y Calderón, juez de primera instancia de este partido de La Veilla, provincia de León:

Hago saber: Que en este Juzgado, por parte de José María de la Sierra González, vecino de Montero, se ha presentado demanda por juicio declarativo de mayor cuantía, contra José Barrio Alonso, natural de Nocoedo de Carueño, vecino de San Juan de Duera, y por su fallecimiento, contra los que sean sus herederos, mediante haber sido renunciado la herencia por parte de la viuda y también del mismo finado, sobre que ha existido a los demandados el otorgamiento de escritura de venta de fincas hecha en documento privado por el José Barrio a favor del demandado Sierra; y entregar a éste los mismos fincas y sus frutos, o que le restituyan el

prelo pagado por ellas, con intereses y gastos del contrato, cuya demanda fué admitida por providencia de fecha quince de diciembre último.

En su virtud, y habiendo transcurrido el término del primer llamamiento sin que nadie se haya personado como parte demandada, se *emplaza* por edictos, segunda y última vez, a dichos demandados como herederos del José Barrio Alonso, personas desconocidas o inciertas hasta ahora, para que dentro de los cinco días siguientes a la última publicación, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; advirtiéndoles que, si transcurriese este segundo término sin comparecer, se entenderá en su representación = juicio con el Ministerio Fiscal.

Dado en La Veilla a veintidós de marzo de mil novecientos veinte. Fernando Gurrada.—P. S. M., Fulgencio Linera.

En las actuaciones incidentales de pobreza promovidas por el Procurador D. Eduardo A. Varez, en nombre de D. Manuel Suárez Alvarez, vecino de Torre, para litigar sobre reconocimiento de su representación, como hijo natural de don Manuel Pérez Meléndez, asistente en ignorado paradero, siendo litigantes contrarios D.ª Leonor Meléndez, vecina de Torre; D. Santiago y D.ª Rosalía Alvarez Pérez, casada esta última con D. Pedro Alvarez Díez, viudas, respectivamente, de Robledo y Huergas, como parientes próximos que quedan de don Manuel Pérez Meléndez, y un hermano carnal, también de éste, ausente en ignorado paradero, llamado D. Primitivo, el Ministerio Fiscal y el Sr. Abogado del Estado, han recaído las dos providencias siguientes:

«Providencia.—Juez, Sr. Díez y Díez.—Menas de Parades 7 de enero de 1920.—Por recibida la anterior comunicación, con la certificación, y dos comunicaciones que a la misma se acompañan; ántese todas a los autos de la razón; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 740 de la ley de Enjuiciamiento civil rigida, sustancie y decida la demanda de pobreza según de estas actuaciones, por los trámites establecidos para los incidentales, con mediación de los litigantes contrarios, D.ª Leonor Meléndez, vecina de Torre, y D. Santiago y D.ª Rosalía Alvarez Pérez, casada esta última con D. Pedro Alvarez Díez, vecinos, respectivamente, de Robledo y Huergas, como parientes más próximos que quedan de don Manuel Pérez Meléndez, y de hermano carnal de éste, ausente en ignorado paradero, llamado D. Primitivo; del Ministerio Fiscal, por propio derecho, y a la vez, en representación de dicho D. Manuel Pérez Meléndez, asistente también en ignorado paradero, y del Sr. Abogado del Estado en representación de éste, dándose traslado y emplazándose, por ahora, a expresados litigantes contrarios, y al Sr. Representante del Ministerio Fiscal, en el sentido conceptual anteriormente expresado, toda vez que son varias las partes litigantes, para que dentro de once días comparezcan con objeto de contestar a dicha demanda, entendiéndose a los autos las copias de

ésta, y de los documentos presentados, al hacerlos el emplazamiento. Y para que pueda tener lugar esta diligencia, así como la notificación de esta providencia al Sr. Abogado del Estado, librense los correspondientes mandamientos al Secretario judicial; autorizate y exhorto al señor Juez de primera instancia de la ciudad de León y a su tiempo me emplazará con el mismo objeto me citado, a indicio Sr. Abogado del Estado, a tenor de lo preceptado en el párrafo 3.º de referido artículo 749 de dicha ley ritualaria civil; y una vez que se consignen por diligencias extremas determinadas al principio del párrafo 10 del art. 1000 de expresada ley ritualaria, por lo que se refiere al demandado o litigante contrario, D. Primitivo Pérez Meléndez, se acordará lo que se acordare proceda en lo sucesivo, a tenor de lo dispuesto en dicho artículo 269 y en el 270 de expresada ley ritualaria; y se hace constar en estos autos, a los efectos legales establecidos en el artículo 316 de la misma ley ritualaria, que no ha pronunciado antes de devolverse esta resolución judicial, por habersele impedido al mismo en muchas ocupaciones que ha tenido con motivo de los ausentes que se tramitan en este Juzgado, y hágame constar en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* la presentación de esta demanda.—Lo acordó y firma S. S.: doy fé.—Díez y Díez.—Ante mí, Angel D. Martín.»

«Providencia.—Juez, Sr. Díez y Díez.—Menas de Parades 27 de marzo de 1920.—Por dada cuenta de anterior mandamiento, con la copia simple a que se hace referencia en la precedente diligencia devolutiva con el mismo; ántese aquí y de las actuaciones de la razón, y toda vez que no consta el domicilio de D.ª Leonor Meléndez y se figura el paradero de D. Primitivo Pérez Meléndez, y teniendo en cuenta el provecho lo que se consigue por diligencia concerniente a expresados D.ª Leonor y D. Primitivo, asiendo mandar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 268 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, se haga el emplazamiento acordado de los mismos, fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, por no haber en esta localidad «Diario en Avisos.» acordando también que se publique la cédula en la *Gaceta de Madrid*, por estimarlo necesario el que provee, dirigiéndose al efecto las comunicaciones necesarias a los ilmos. Sres. Directores generales de la *Gaceta de Madrid* y Gobernador civil de esta provincia, con las correspondientes cédulas, y notifiqúese esta resolución judicial al Sr. Abogado del Estado, librándose al efecto sumario al Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de León.—Lo manda y firma S. S.: doy fé.—Díez y Díez.—Ante mí, Angel D. Martín.»

Y se constata el domicilio de doña Leonor Meléndez, e ignorándose el paradero de D. Primitivo Pérez Meléndez, se hizo el emplazamiento por la presente cédula, conforme a la ley.

Menas de Parades 27 de marzo de 1920.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Claustro electoral para el año de 1920

LISTA definitiva para la elección de Senador por el Distrito Universitario de Oviedo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.º y 13 de la ley de elección del Senado, de 8 de febrero de 1877 y la de 21 de agosto de 1866, aprobada por el Claustro Universitario en sesión de 29 de enero del presente año:

Número de orden	NOMBRES	FACULTAD
Rector		
1	Sr. D. Jesús Arias de Velasco y Lrg'go.....	Derecho
Catedráticos numerarios de la Universidad		
2	Sr. D. Gerardo Berjano Escobar.....	Derecho
3	» » José M.º Regallo Jove y Suárez Bravo.....	Idem
4	» » Enrique Uribe y Gras.....	Ciencias físico-químicas
5	» » Melquíades Álvarez y González.....	Derecho
6	» » Demetrio Espurz y Compadarbo.....	Ciencias físico-matemáticas
7	» » Enrique de Benito y de la Llave.....	Derecho
8	» » José María Frontera y Aurrecechea.....	Ciencias físico-matemáticas
9	» » Manuel Miguel Travieso.....	Derecho
10	» » Isaac Galcerán y Cifuentes.....	Idem
11	» » José María Álvarez Vilanda y Ferrández de Luenco.....	Ciencias exactas
12	» » Enrique Eguren y Bengoa.....	Ciencias naturales
13	» » Emilio Jimeno y Gili.....	Ciencias químicas
14	» » Leopoldo Escobedo y Carbaljal.....	Derecho
15	» » Benito Álvarez Buylle y Lozana.....	Ciencias químicas
16	lmo. Sr. D. Aniceto Sela y Sempil.....	Derecho
Catedráticos jubilados de la Universidad		
17	Sr. D. Armando González Rúa y Muñoz.....	Filosofía y Letras
18	» » Antonio Torrents y Torres.....	Derecho
19	lmo. Sr. D. Víctor Díez Ordóñez y Escandón.....	Idem
20	Excmo. Sr. D. Fermín Canella y Secades.....	Idem
Profesores auxiliares		
21	Sr. D. José Buyla y Godino.....	Derecho
22	» » Rogelio Masip y Puyo.....	Ciencias exactas
23	» » Miguel de la Villa y García.....	Derecho
24	» » Francisco Javier Rubio y Vidal.....	Ciencias exactas
25	» » Augusto Díez Carbonei.....	Filosofía y Letras
26	» » Armando Álvarez y Rodríguez.....	Derecho
27	» » Ramón Prieto Bances.....	Idem
Doctores matriculados		
28	Sr. D. Bernardino Álvarez Arenas y Vereterra.....	Derecho
29	Excmo. Sr. D. Nicolás Suárez Inclán y G. Llanos.....	Idem
30	Sr. D. Fernando González Valcés y Riestra.....	Medicina
31	» » Aquilino Suárez Irlesla.....	Idem
32	» » Luis Muñoz Miranda y Valdés.....	Derecho
33	» » Luis Vigil Escalera.....	Idem
34	» » Secundino de la Torre y Ortiz.....	Idem
35	» » Juan F. Asís Bances y M. Conde.....	Idem
36	» » Ramón Brullata Civerria y G. Cores.....	Medicina
37	» » Cipriano Álvarez Pedrosa y Fanjul.....	Derecho
38	» » Pedro Rodríguez Arango y F. Corina.....	Idem
39	» » Celestino Gualiso Cubel.....	Farmacología
40	» » José María Suárez de la Puente.....	Medicina
41	» » Cándido Díez Perero.....	Idem
42	» » Celedonio de Rato y Rocas.....	Idem
43	» » José María Pérez Gutiérrez.....	Idem
44	» » Arturo García López.....	Idem
45	» » Segundo Irujo de las Pozas y Langre.....	Derecho
46	» » Mariano Domínguez Benueza.....	Ciencias físicas
47	» » Ferrnando Arrión y Escobedo.....	Ciencias naturales
48	» » José López de Ocaña y Bango.....	Medicina
49	» » Eduardo Álvarez Cuervo.....	Derecho
50	» » Felipe Benito y Arroyo.....	Filosofía y Letras
51	» » Manuel Martínez y de Esola.....	Medicina
52	lmo. Sr. D. Baldemero González Valledor.....	Idem
53	Sr. D. Gregorio Sela y Sela.....	Derecho

Número de orden	NOMBRES	FACULTAD
54	Sr. D. Pío Blanco y Ardines.....	Derecho
55	» » Juan Marco Montón.....	Ciencias físico-matemáticas
56	» » Santiago Uribe y Morán.....	Derecho
57	» » Ricardo Cid y Oterino.....	Medicina
58	» » Carlos de la Torre y Boulin.....	Derecho
59	» » Vicente García y Rodeja.....	Ciencias químicas
60	» » Gumersindo del Valle y García.....	Medicina
61	» » Calixto Pérez y Sancho.....	Ciencias físico-químicas
62	» » José María Vereterra y Polo.....	Derecho
63	» » Antonio Alcalde y Behamonde.....	Idem
64	» » Leonardo Camarasa y Echarra.....	Ciencias químicas
65	» » Manuel Anciola y Rodríguez.....	Medicina
66	» » Francisco de la Villa y García.....	Derecho
67	» » Ramón Comas Pérez.....	Medicina
68	» » José San Martín y Lirio.....	Idem
69	» » Abel Rodríguez Palé y de la Peña.....	Farmacología
70	» » Joaquín de la Viña y González.....	Medicina
71	» » José María García y Guirasaola.....	Derecho
72	» » Alfredo Martínez y García Argüelles.....	Medicina
73	» » Juan Donapetry e Iribarnegaray.....	Farmacología
74	» » Florentino Carreño y González Pumariega.....	Derecho
75	» » Esteban González Díez.....	Medicina
76	» » Víctor Bárcena y Cantero.....	Idem
77	» » Leopoldo Fernández Selva.....	Idem
Directores de Institutos		
78	Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo.....	Oviedo
79	» » Director del Instituto general y técnico de León.....	León
80	» » Director del Real Instituto de Jovellanos de Gijón.....	Gijón
Directores de Escuelas especiales		
81	Sr. Dir. de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.....	Oviedo
82	» » de la Escuela Industrial de Gijón.....	Gijón
83	» » de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.....	Gijón
84	» » de la Escuela Especial de Veterinaria de León.....	León
85	» » de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.....	Oviedo
86	» » de la Escuela Normal de Maestros de León.....	León
87	» » de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo.....	Oviedo
88	» » del Instituto Náutico de Gijón.....	Gijón
89	» » de la Escuela Pericial de Comercio de León.....	León

Oviedo 30 de enero de 1920.—El Secretario general, Facundo Pedrosa —Vº Bº: El Rector, Jesús Arias de Velasco.

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio oficial
 Practicada la rectificación de las listas electorales del Censo de esta Cámara de Comercio e Industria, se hallan expuestas en el domicilio social de la misma, durante todo el mes de la fecha, y las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de electores o sobre clasificación de los mismos en grupos y categorías, habrán de presentarse durante la primera quincena de mayo en la Secretaría de la Cámara.

y sujeto a expediente por haber fallado a concentración a la Caja de Recinta de Olot, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez Instructor D. Ubaldo Martínez de Septién y Gómez, Comandante de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento de Zapadores-Minadores, de guarnición en San Sebastián; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián a 26 de marzo de 1920.—El Juez instructor, Ubaldo Martínez de Septién.

León 1.º de abril de 1920.—El Presidente, M. Eguligeray.

ANUNCIO PARTICULAR

Muestra de Saca, alta en Ponterrada

Registaría
 Álvarez Barredo (José), hijo de Terribio y de Ergreca, natural de Toral de los Vayos (León), de estado soltero, profesión zapatero, de 22 años de edad, y cuyos datos personales son: estatura 1,750 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba redonda, boca regular. Color sano, frente despejada, aire marchal, domiciliado definitivamente en Toulouse (Francia).

El sibaes de las Sras. D.ª Luciana Fernández y D.ª Eledia Ballina, vendrá las fincas urbanas y rústicas de la propiedad de éstas, en pública subasta, que tendrá lugar en Ponterrada, calle de Isidro Rueda, núm. 2, los días 28 al 29 del corriente mes, desde la hora de las diez.

Imp. de la Diputación provincial